

REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DE LA CDMX Y A LA LEY DEL NOTARIADO DE LA CDMX, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE TESTAMENTOS DIGITALES, CONTENIDO DIGITAL DE LEGADOS Y OTRAS EN EL CAMPO DE CONTRATOS Y SOCIEDADES CIVILES

El pasado 04 de agosto del año 2021, fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (CDMX), decretos por los que se reforman y adicionan distintas disposiciones al Código Civil CDMX y a la Ley del Notariado CDMX, con respecto al uso de medios electrónicos en materia de testamentos, legados, actividad notarial, contratos y sociedades civiles.

Por el interés que entrañan dichas reformas, les compartimos algunas de las más relevantes. Dichas reformas son impulsadas, por la revolución digital que se vive en el mundo, la que se vio acelerada en gran medida, a partir del Covid-19:

- **Sucesiones. Legados sobre bienes o derechos digitales**

Sobre esta materia, se adiciona el artículo 1392 Bis al Código Civil que prevé la posibilidad de otorgar legados sobre bienes o derechos digitales almacenados en algún equipo electrónico, tales como: a) cuentas de correos electrónicos, sitios, dominios, archivos electrónicos y, b) claves y contraseñas de cuentas bancarias o de valores.

Esta información será resguardada por el notario ante quien se otorgue el testamento. Se contempla la facultad del testador para nombrar un ejecutor especial, a quien deberá proporcionarse la información correspondiente a los accesos de los bienes o derechos digitales.

- **Otorgamiento de testamento público abierto ante notario en el ámbito de su actuación digital (reforma que debió ser adición del artículo 1520 del Código Civil)**

El notario, en el ámbito de su actuación digital, y de conformidad con la Ley del Notariado CDMX, redactará las cláusulas del testamento conforme a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste manifieste su conformidad o, en su



caso, también podrá reenviar el archivo electrónico al testador, a efecto de que sea leído por él mismo.

Una vez que esté conforme el testador, lo hará saber al notario, y procederá aquél a firmar el testamento haciendo uso de su Firma Electrónica Avanzada reconocida conforme a la Ley del Notariado CDMX. La fecha y hora estampada en dicha firma, se tomará como fecha y hora del otorgamiento del testamento.

Cabe señalar que el artículo 1520 está derogado desde el 23 de julio de 2012, conforme a la Gaceta Oficial de tal fecha. Por ello, hay una inconsistencia en la técnica legislativa, ya que debió considerarse como una adición y no una reforma a un artículo derogado.

- **Otorgamiento de testamento público abierto por medios electrónicos**

Sobre este tema, se adiciona el artículo 1520 Bis al Código Civil, que dispone esta opción de comunicación electrónica, siempre y cuando el testador se encuentre en los siguientes supuestos:

1. Peligro inminente de muerte;
2. Enfermedad grave o contagiosa;
3. Haya sufrido lesiones que pongan en riesgo su vida; o
4. Se encuentre en un lugar al que, por una situación excepcional, no se pueda acceder en persona.

- **Propuesta y Aceptación de ofertas (reforma al artículo 1811 del Código Civil)**

Se establece que la propuesta y aceptación de una oferta realizada a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no requerirá de estipulación previa entre los contratantes para que surtan efectos jurídicos.

- **Contratos (reforma al artículo 1834 del Código Civil)**

Se incorpora el uso de la Firma Electrónica Avanzada o de la Firma Electrónica de la Ciudad de México en casos de que se exija la forma escrita para el contrato, no obstante la posibilidad de que sea autógrafa.

- **Celebración de Asambleas Generales (reforma a los artículos 2675, 2677 y 2713 del Código Civil)**



Se establece que las asambleas generales pueden celebrarse por medio de videoconferencia que permita la comunicación en tiempo real, siempre y cuando la convocatoria señale el medio electrónico por el cual se celebrará, indicando la dirección electrónica o número de la reunión y, en su caso, la contraseña. La reunión se tiene que gravar y conservar por el administrador u órgano de administración, según corresponda.

Finalmente, se establece que los socios podrán adoptar resoluciones tomadas fuera de asamblea, las cuales serán válidas siempre que se tomen por unanimidad y se confirmen por escrito en un documento físico o electrónico, con la firma autógrafa o electrónica avanzada de la totalidad de los socios.

CONCLUSIONES

Consideramos loable el esfuerzo del legislativo para intentar poner a la vanguardia a la capital del país en temas que requieren una estrecha relación con la innovación tecnológica y que facilitarán la celebración de toda clase de actos jurídicos, como aquellos que requieren de una formalidad o solemnidad para su otorgamiento.

Habrà que estar pendientes de la evolución de los derechos digitales de las personas referidos en las reformas comentadas, en el transcurso del tiempo.

Respecto al otorgamiento del testamento público abierto por medios electrónicos, deberá tenerse especial cuidado en la forma en que se acredite la viabilidad del mismo a la luz de los requisitos establecidos en el correspondiente artículo adicionado.

Alejandro Linares Caraballo
(alinares@ecija.com)

José Mauro González Luna
(jgonzalez@ecija.com)

Jennifer Hamed Kassian
(jhamed@ecija.com)

Edwin Pineda Granados
(epineda@ecija.com)

ECIJA México, S.C.